ACCOUNTER

PERSONAS NATURALES
RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES

Alberto Valencia Casallas

Junio 2 de 2023

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

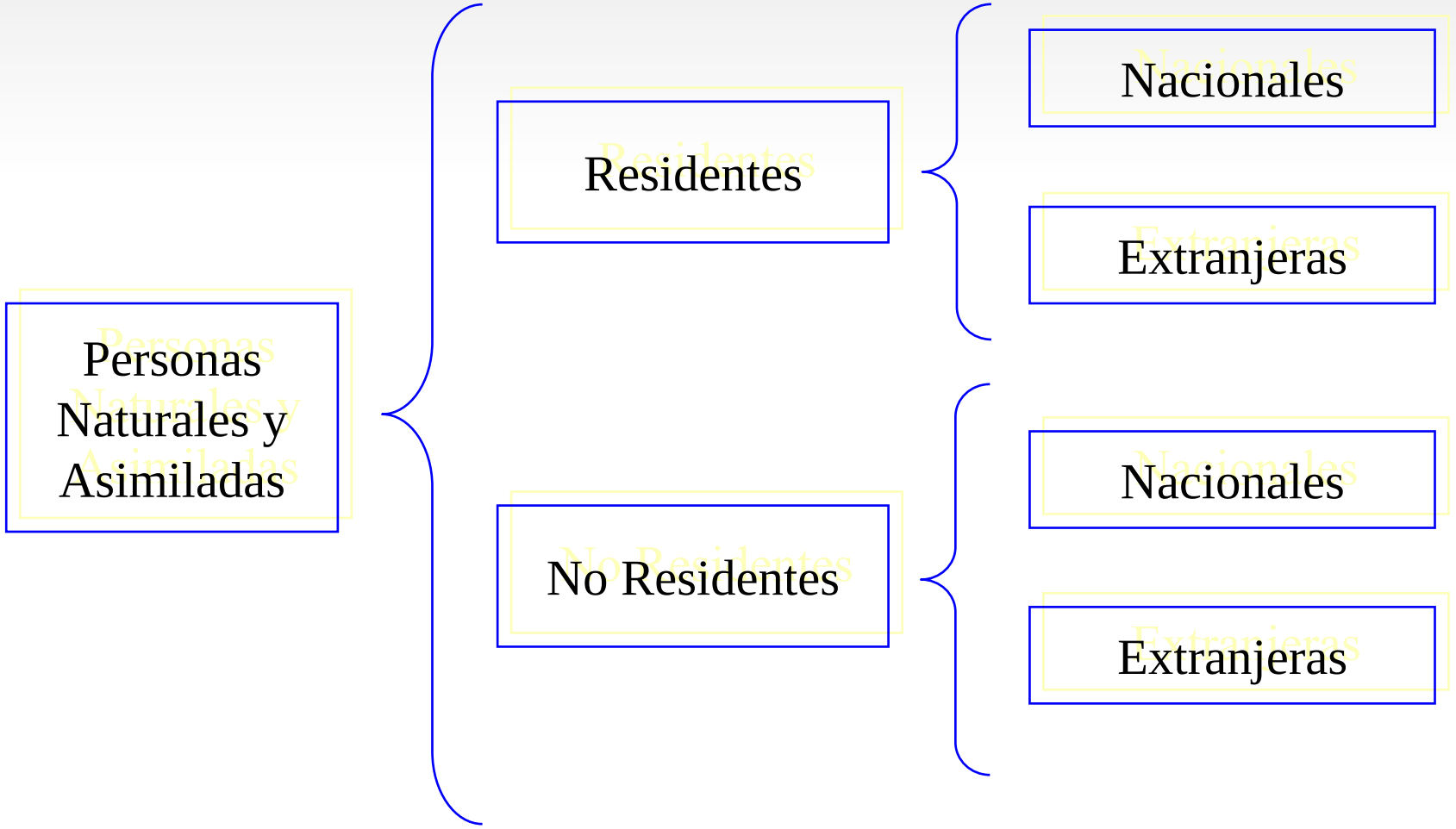

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

Personas naturales residentes (E.T. Artículo 10):

- Personas naturales que permanezcan en forma continua o discontinua en el país, por más de 183 días calendario.
- Incluye el día de llegada y el de salida del país
- Durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos.
- Cuando la permanencia recaiga sobre más de un año gravable, la persona es residente a partir del segundo año gravable.

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

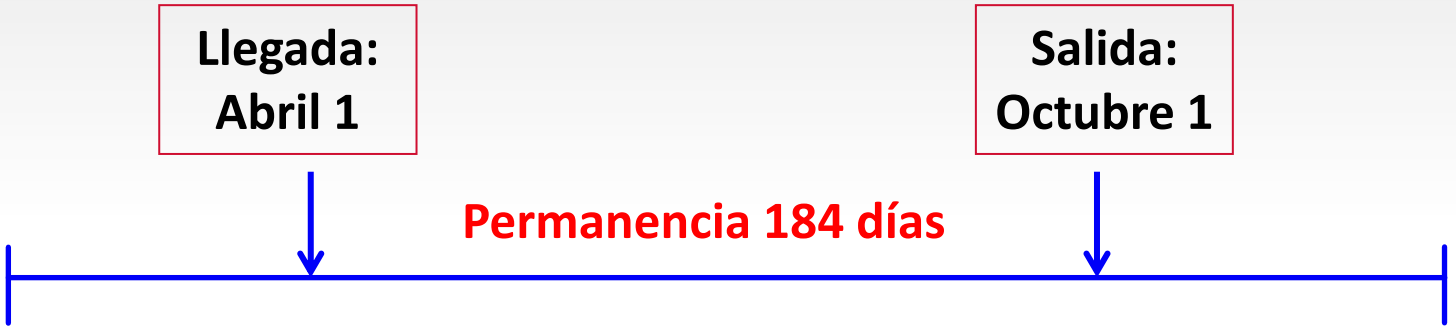

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

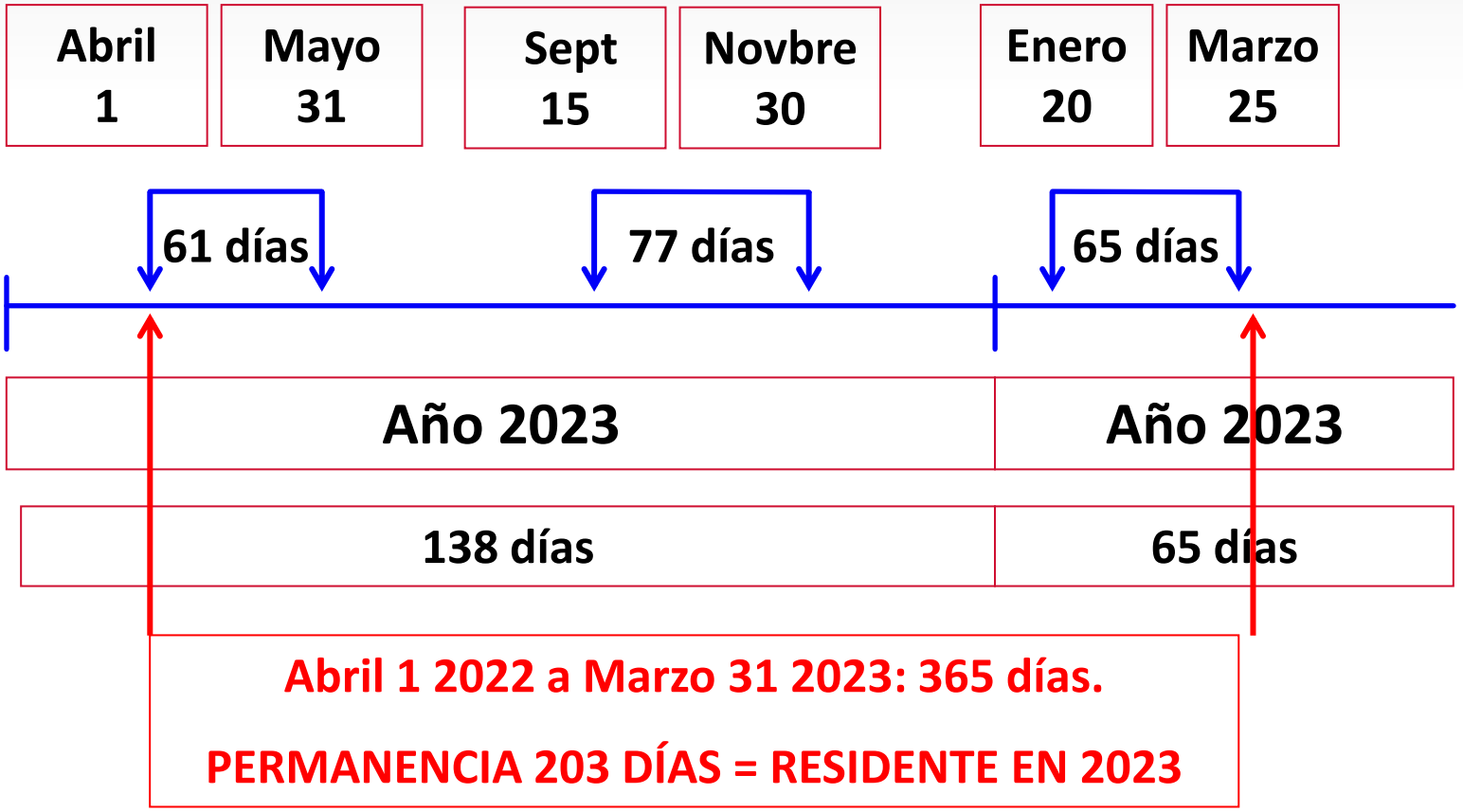

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

Residencia para los nacionales colombianos

Variables adicionales que definen la residencia:

- Residencia fiscal del cónyuge o compañero permanente, o los hijos dependientes menores de edad.
- Ingresos de fuente nacional: El 50% o más frente a ingresos totales.
- Activos en el país: El 50% o más frente a los activos totales.
- No acreditar la condición de residente fiscal en el exterior.
- Ser residente fiscal en un paraíso fiscal.

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

No se consideran residentes en el país

1. Los nacionales colombianos, cuando cumplan alguna de las siguientes dos condiciones:
   - El 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
   - 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

2. Residentes en un país con el cual Colombia tenga vigente un CDI: Según las reglas específicas del convenio.

SUJETOS PASIVOS

Base Gravable según la Residencia:

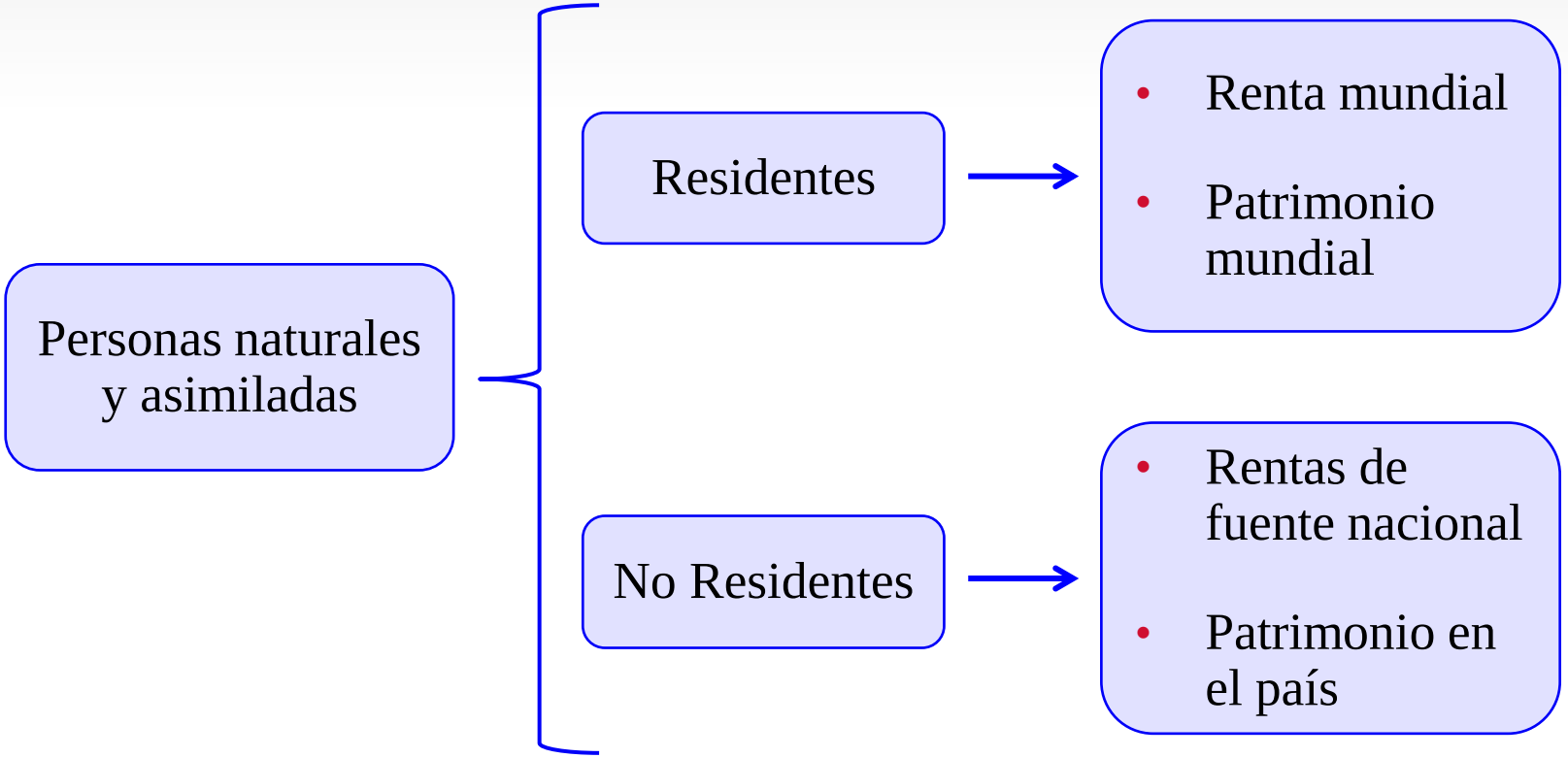

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

La residencia y la determinación de la renta

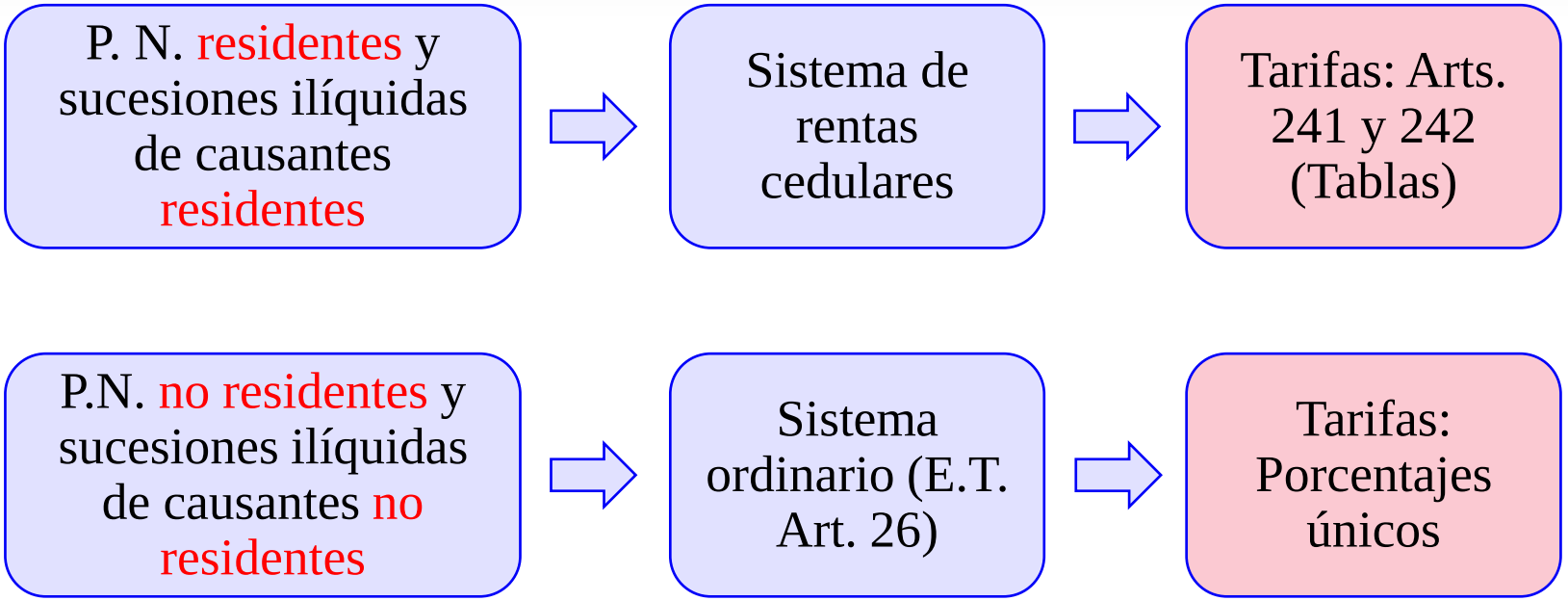

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

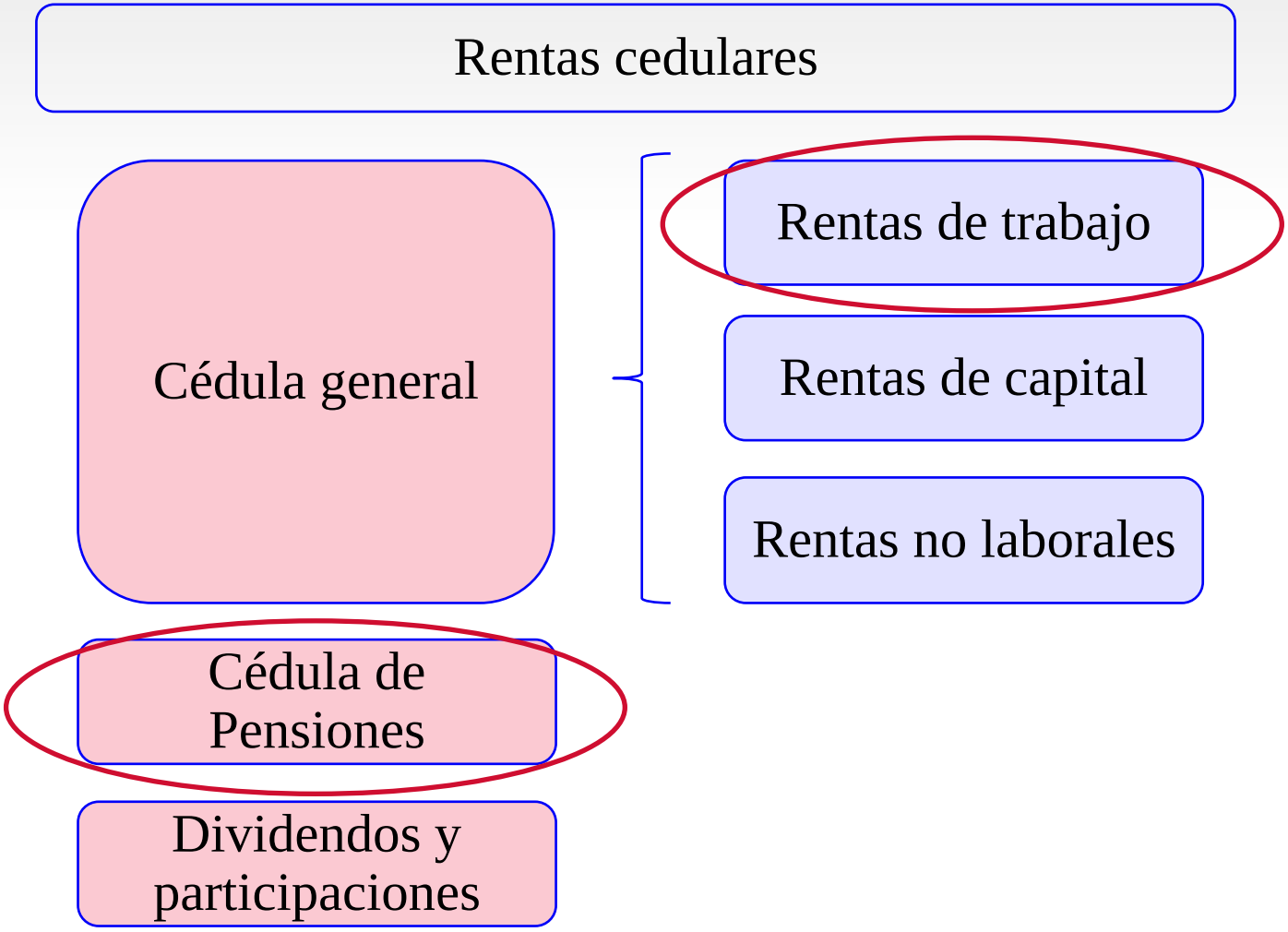

RENTAS CEDULARES

Características generales (E.T. Art. 330 y 331)

- Se debe depurar de forma independiente cada una de las 3 cédulas:
  a) General: Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
  b) Rentas de pensiones.
  c) Dividendos y participaciones.
- Los conceptos que se restan para obtener la renta líquida cedular, no pueden tomarse simultáneamente en distintas cédulas, ni generar doble beneficio.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se suman.

CÉDULA GENERAL

Cédula General: Unificada.

Depuración fraccionada / Limitación consolidada

Rentas de trabajo	Rentas de capital	Rentas no laborales
(Depuración)	(Depuración)	(Depuración)

Total: Renta líquida cédula general

CÉDULA GENERAL

Pasos para depurar la renta líquida (E.T. Art. 336)

1. Tomar el valor de los ingresos obtenidos por todo concepto, excepto por dividendos y ganancias ocasionales.
2. Restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso. Así se obtienen los "ingresos netos".
3. En seguida, restar las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan del 40% de los "ingresos netos" obtenidos según el numeral anterior; ni de 5.040 UVT (2022: $191.540.000) / 1.340 UVT (2023: $56.832.000).
4. Restar los costos y los gastos que cumplan con el E.T. y que sean imputables a estas rentas específicas.

CÉDULA GENERAL

Depuración de la renta líquida – E.T. Art. 336

Total de ingresos por todo concepto, excepto dividendos y ganancias ocasionales

(-) Ingresos no constitutivos de renta imputables

(=) Ingresos netos gravables "A"

(-) Costos y gastos (rentas de trabajo, de capital y no laborales)

(=) Renta líquida "B"

(-) Las rentas exentas "C"

(-) Las deducciones especiales "D"

(=) Renta líquida gravable cédula general.

- La suma de "C" + "D" no puede superar el 40% de "A", sin exceder 5.040 UVT (2022: $191.540.000) / 1.340 UVT (2023: $56.832.000).

RENTAS DE TRABAJO

Definición

- Los ingresos de esta cédula son los señalados en el artículo 103 del E.T.:
  - Ingresos laborales (salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, etc.)
  - Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos por rentas de trabajo

- Están gravados con el impuesto de Renta la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria (E.T. Art. 206).
    - Con excepción de los exonerados en las normas vigentes.
- Ingresos realizados en el año gravable respectivo.

Limitación

- Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas de cualquier origen (E.T. Art. 156).

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- El ingreso se realiza con el pago del empleador directo al trabajador, o con la consignación al fondo de cesantías.
  - Régimen anterior: Se entienden realizados al momento del reconocimiento por parte del empleador (Causación). Ingreso del año: Saldo a Dic. 31 año actual (–) Saldo a Dic. 31 año anterior (+) Retiros del año. (Sentencia C.E. 23727 de 2021).
- Renta exenta según E.T. Artículo 206 numeral 4.
- Forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- Servidores públicos con régimen de cesantías anualizadas: Se realizan como ingresos en el momento en que las cesantías se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales de los empleados (DUT Art. 1.2.1.20.7. Parágrafo 4).
- Las entidades públicas deben reportar este valor en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable en que se realiza el ingreso.
- Saldos en los fondos de cesantías a Diciembre 31 de 2016:
  - Rentas exentas cuando se reciban.
  - No les aplica el límite del 40% ni las 5.040 UVT.
  - No forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

No son ingreso para el trabajador

1. Pagos por alimentación (E.T. Art. 387-1).
   - Pagos del patrono a terceras personas por alimentación del trabajador o su familia, o por compra de vales para alimentación.
   - Condiciones: El salario del trabajador no puede exceder 310 UVT (2023: $13.148.000 / 2022: $11.781.000) y el pago mensual no puede exceder 41 UVT (2023: $1.739.000 / 2022: $1.558.000).

2. Contribuciones para educación de los empleados (E.T. Art. 107-2).
   - A partir de 2020: Decreto 1013 de julio 14 de 2020.

RENTAS DE TRABAJO

Contribuciones de personas jurídicas para educación de los empleados

a. Programas para becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para los empleados o miembros de su núcleo familiar.

b. Inversiones dirigidas a programas o centros de atención de estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial.

c. Aportes a instituciones de educación básica primaria y secundaria y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, para beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial.

- Requisitos: D.U.T. 1625 de 2016 Arts. 1.2.1.18.81 al 1.2.1.18.85.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud y al sistema de pensiones.
- Aportes voluntarios (adicionales) a fondos de pensiones obligatorios en el régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados)
  - Hechos a través del patrono, o directamente por parte del trabajador (certificar si obtuvo beneficio tributario).
  - Sin exceder el 25% del ingreso laboral o ingreso tributario anual Límite 2.500 UVT (2023: $106.030.000 / 2022: $95.010.000).
  - Retiros para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado: Renta líquida gravable. Retención 35%.

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos en rentas de trabajo

- E.T. Art. 336 - Ley 2010 de 2019 Art. 41: También se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente.
- Siempre que cumplan los requisitos generales para su procedencia y que sean imputables a estas rentas.
    - Los contribuyentes deben escoger entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25%.

RENTAS DE TRABAJO

Requisitos generales para procedencia de costos y gastos

- Causalidad con la actividad productora de renta.
- Necesidad.
- Proporcionalidad.
- Soportes (factura o documento equivalente)
- Documento soporte en operaciones con no obligados a emitir factura ni documento equivalente.
- Nómina electrónica.
- Verificar el pago de la seguridad social en debida forma.
- Pagos laborales: Practicar retención en la fuente.
- Limitaciones generales para costos y deducciones.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo

- Rentas laborales
- Rentas como independiente con renta exenta del 25%

- Rentas como independiente con costos y gastos y sin el 25% exento

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas

- E.T. Arts. 126-1 y 126-4: Aportes voluntarios a:
  - Fondos voluntarios de pensiones y seguros privados de pensiones
  - Cuentas de ahorro AFC y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual en el FNA (Ley 1114 de 2006 Art, 2).
- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados todos, sin exceder de 3.800 UVT ($137.970.000 en 2021 / $144.415.000 en 2022)
- Permanencia mínima 10 años. Excepto: Destinados a adquisición de vivienda, o cuando se cumplan los requisitos para la pensión.
- Sometidas a la limitación del 40% o las 5.040 UVT (año 2022: $191.540.000) / 1.340 UVT (año 2023: $56.832.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías: Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. (2023: $14.844.000 / 2022: $13.301.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales – Cesantías e intereses (E.T. Art. 206 Num. 4)

- Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral:

Ingreso Mensual Promedio UVT	Parte Exenta
0 a 350	100%
350 a 410	90%
410 a 470	80%
470 a 530	60%
530 a 590	40%
590 a 650	20%
650 en adelante	0%

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte, y las prestaciones sociales en actividad y en retiro, de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional *(Numeral 6).*
- Gastos de representación exentos de los magistrados de los tribunales sus fiscales y procuradores judiciales (el 50% de su salario). Para los jueces de la República es exento el 25% de su salario *(Numeral 7).*
- El exceso del salario básico de los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional *(Numeral 8).*
- Gastos de representación de rectores y profesores de universidades públicas. No pueden exceder del 50% de su salario *(Numeral 9).*

No sometidas al límite del 40% ni de las 5.040 UVT / 1.340 UVT.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - Art. 206 E.T. Numeral 10

- El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT (Año 2022: $9.121.000). Aplica a:
  - Ingresos laborales.
  - Ingresos por honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos.
  - Ingresos por por compensación por servicios personales de personas que informen que no hayan contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
- E.T. Arts. 206 y 388 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.20.4.

RENTAS DE TRABAJO

Hasta 2022	Ley 2277 de 2022.
• Las rentas de trabajo tienen una renta exenta del 25%, sin superar 240 UVT mensuales ($109.452.000 anuales). • Límite de los beneficios en la cédula general: 40% de los ingresos netos, o 5.040 UVT ($191.540.000)	• El 25% exento queda limitado a 790 UVT anuales ($33.505.000). • Límite de los beneficios: 40% de los ingresos netos, o 1.340 UVT ($56.832.000).

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos y renta exenta del 25% - Año 2022

Descripción de ingresos	Renta exenta 25%	Costos y deducciones
Ingresos laborales	SI	NO
Honorarios y compensación por servicios personales - Menos de dos trabajadores o contratistas (90 días) (*)	SI	SI
Honorarios y compensación por servicios personales - Dos o más trabajadores o contratistas	NO	SI

(*) Deben elegir uno de los dos

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos y renta exenta del 25% - Desde 2023

Descripción de ingresos	Renta exenta 25%	Costos y deducciones
Ingresos laborales	SI	NO
Rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria (*)	SI	SI

(*) Deben elegir uno de los dos

RENTAS DE TRABAJO

Deducciones especiales - Beneficios

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (En 2022: $45.605.000. En 2021: $43.570.000).
- Planes complementarios de salud: Límite 16 UVT mensuales.
- Deducción por dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de 32 UVT mensuales (2022: $1.216.000 / 2021: $1.162.000).
- Deducción del 50% del GMF.
- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta 2.500 UVT (En 2022: $95.010.000. En 2021: $90.770.000), sin exceder 1/12 del ingreso gravable del año.
- Intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Icetex, para la educación superior del contribuyente. Límite 100 UVT anuales.

RENTAS DE TRABAJO

Deducciones especiales - Beneficios

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (En 2023: $50.894.000 / En 2022: $45.605.000).
- Planes complementarios de salud: Límite 16 UVT mensuales.
- Deducción por dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de 32 UVT mensuales (2023: $1.357.000 / 2022: $1.216.000).
- Deducción del 50% del GMF.
- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta 2.500 UVT (En 2023: $106.030.000 / En 2022: $95.010.000), sin exceder 1/12 del ingreso gravable del año.
- Intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Icetex, para la educación superior del contribuyente. Límite 100 UVT anuales.

RENTAS DE TRABAJO

Procedencia de las deducciones especiales

Norma E.T.	Descripción de la Deducción	Rentas de Trabajo	Rentas de Capital	Rentas no Laborales
Art. 119	Intereses en créditos de vivienda o leasing habitacional	SI	SI	SI
Art. 119	Intereses en créditos del Icetex	SI	SI	SI
Art. 387	Planes de medicina prepagada o seguros de salud	SI	NO	NO
Art. 387	Deducción por dependientes	SI	NO	NO
Art. 115	El 50% del GMF, así tenga o no relación de causalidad	SI	SI	SI
Art. 126-1	Los aportes de cesantías de partícipes independientes	SI	SI	SI

CASOS PRÁCTICOS
AÑO GRAVABLE 2022

Contribuyentes exclusivamente
con rentas de trabajo

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Descripción	Año 2022	
Salario mensual	8,100,000	
Ingresos laborales del periodo	114,372,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-8,748,000	
Ingresos netos	105,624,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	**105,624,000**	
(-) Deducciones:		
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-11,437,200	
(-) Rentas exentas:		
Cesantías e intereses de cesantías	-8,910,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	85,276,800	
(-) Renta exenta 25%	-21,319,200	
Total rentas exentas y deducciones	-41,666,400	39%
(=) Renta líquida de trabajo	**63,957,600**	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Cálculo del Impuesto	Año 2022
Renta líquida gravable	63,958,000
Renta líquida gravable - UVT	1,682.93
Cálculo: (1.682,93 - 1.090)*19%	112.66
Valor impuesto	**4,281,000**

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Descripción	Depuración 1		Depuración 2	
Ingresos por servicios personales	85,700,000		85,700,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-9,598,000		-9,598,000	
Ingresos netos	76,102,000		76,102,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0		-7,535,000	
(=) Renta líquida	**76,102,000**		**68,567,000**	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-9,240,000		-9,240,000	
(-) Rentas exentas:				
Subtotal base de renta exenta del 25%	66,862,000		59,327,000	
(-) Renta exenta 25%	-16,715,500		0	
Total rentas exentas y deducciones	-25,955,500	34%	-9,240,000	12%
(=) Renta líquida de trabajo	**50,146,500**		**59,327,000**	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Cálculo del Impuesto	Depuración 1	Depuración 2
Renta líquida gravable	50,147,000	59,327,000
Renta líquida gravable - UVT	1,319.52	1,561.07
Cálculo: (1.319,52 - 1.090)*19%	43.61	
Cálculo: (1.561,07 - 1.090)*19%		89.50
Valor impuesto	**1,657,000**	**3,402,000**

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 1

Descripción	Depuración 1	
Salario integral mensual	15,970,000	
Ingresos laborales del periodo	191,640,000	
Ingresos por honorarios	103,400,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-23,654,000	
Ingresos netos	271,386,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	**271,386,000**	
(-) Deducciones:		
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000	
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-14,594,000	
(-) Rentas exentas:		
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-88,512,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	162,280,000	
(-) Renta exenta 25%	-40,570,000	
Total rentas exentas y deducciones	-149,676,000	55%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT	-108,554,400	40%
(=) Renta líquida de trabajo	**162,831,600**	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 2

Descripción	Depuración 1	Depuración 2	Total	
Salario integral mensual	15,970,000			
Ingresos laborales del periodo	191,640,000			
Ingresos por honorarios		103,400,000		
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-12,073,000	-11,581,000		
Ingresos netos	179,567,000	91,819,000	271,386,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	-17,061,000		
(=) Renta líquida	**179,567,000**	**74,758,000**	**254,325,000**	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000			
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-14,594,000			
(-) Rentas exentas:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-57,492,000	-31,020,000		
Subtotal base de renta exenta del 25%	101,481,000	43,738,000		
(-) Renta exenta 25%	-25,370,250	0		
Total rentas exentas y deducciones	-103,456,250	-31,020,000	-134,476,250	50%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT			-108,554,400	40%
(=) Renta líquida de trabajo			**145,770,600**	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3

Cálculo del Impuesto	Opción 1	Opción 2
Renta líquida gravable	162,832,000	145,771,000
Renta líquida gravable - UVT	4,284.60	3,835.68
Cálculo: (4.284,60 - 4.100)*33% + 788	848.92	
Cálculo: (3.835,68 - 1.700)*28% + 116		713.99
Valor impuesto	**32,262,000**	**27,134,000**

RETENCIÓN EN LA FUENTE
RENTAS DE TRABAJO

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Retención en la fuente por rentas de trabajo – Tabla del E.T. Art. 383

Hasta 2022	Ley 2277 de 2022.
• Pagos gravables originados en una relación laboral o legal y reglamentaria. • La parte gravable de las pensiones de jubilación. • Pagos o abonos en cuenta por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.	• Pagos gravables originados en una relación laboral o legal y reglamentaria. • La parte gravable de las pensiones de jubilación. • Pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Retención en la fuente por rentas de trabajo

RANGO UVT		TARIFA	IMPUESTO
DESDE	HASTA	MARGINAL	
0	95	0%	0
> 95	150	19%	(Renta gravable en UVT - 95 UVT) * 19%
> 150	360	28%	(Renta gravable en UVT - 150 UVT) * 28% + 10 UVT
> 360	640	33%	(Renta gravable en UVT - 360 UVT) * 33% + 69 UVT
> 640	945	35%	(Renta gravable en UVT - 640 UVT) * 35% + 162 UVT
> 945	2,300	37%	(Renta gravable en UVT - 945 UVT) * 37% + 268 UVT
> 2,300	En adelante	39%	(Renta gravable en UVT - 2,300 UVT) * 39% + 770 UVT

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cálculo de la base de retención en la fuente

Total de ingresos del mes.

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) Subtotal “A”

(-) Las rentas exentas “B”

(-) Las deducciones “C”

(=) Total “D”: Base de retención.

- La suma de “B” + “C” no podrá superar el 40% del subtotal “A”, y sin exceder de 420 UVT: Anulado - Sentencia CE 24047 de 2021.
- Esta limitación no le aplica a las pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y por riesgos profesionales.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cálculo de la base de retención en la fuente

- Sentencia C.E., Radicado 24047, de octubre 28 de 2021.
- Anuló la expresión *"es decir cuatrocientos veinte (420) Unidades de Valor Tributario - UVT mensuales"*, contenido en el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6. del Decreto 1625 de 2016.
- La aplicación del límite de 420 UVT mensuales para retenciones en la fuente restringe los beneficios asociados a los aportes voluntarios.
- La norma acusada conlleva un efecto inequitativo para los ahorradores, y va en contra del principio de equidad tributaria consagrado en el Art. 363 de la C.P.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Hasta 2022	Ley 2277 de 2022.
• Las rentas de trabajo tienen una renta exenta del 25%, sin superar 240 UVT mensuales ($109.452.000 anuales). • Límite de los beneficios en la cédula general: 40% de los ingresos netos, o 5.040 UVT ($191.540.000) Límite mensual de 420 UVT: N/A	• El 25% exento queda limitado a 790 UVT anuales ($33.505.000). • Límite de los beneficios: 40% de los ingresos netos, o 1.340 UVT ($56.832.000).
No quedaron definidos límites mensuales.	

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Rentas de Trabajo

	ENERO	LÍMITES	TOTAL AÑO
Ingresos totales del periodo	10,000,000		
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-900,000		
Subtotal	9,100,000	3,640,000	
Menos: Aportes voluntarios (pensión)	0		
Deducciones (dependientes)	-1,000,000		
Subtotal base de renta exenta del 25%	8,100,000		
Menos: Renta exenta 25%	-2,025,000	33,505,480	-24,300,000
Total rentas exentas y deducciones	-3,025,000	56,832,080	-36,300,000
Límite rentas exentas y deducciones			-56,832,000
Total - Base de retención	6,075,000		
Retención en la fuente	389,000		

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Rentas de Trabajo

	ENERO	LÍMITES		OCTUBRE
Ingresos totales del periodo	20,000,000			20,000,000
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-1,260,000			-1,260,000
Subtotal	18,740,000	7,496,000		18,740,000
Menos: Aportes voluntarios (pensión)	-4,000,000	-8,435,000		0
Deducciones	-1,000,000			0
Subtotal base de renta exenta del 25%	13,740,000			18,740,000
Menos: Renta exenta 25%	-3,435,000	33,505,480	9.75	0
Total rentas exentas y deducciones	-7,496,000	56,832,080	7.58	0
Límite rentas exentas y deducciones	-56,832,000			0
Total - Base de retención	11,244,000			18,740,000
Retención en la fuente	1,791,000			4,072,000

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cálculo de la base de retención - Deducciones aplicables

Deducciones Especiales	Renta Anual	Base de Retención
Intereses en préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional	SI	SI
Planes complementarios de salud	SI	SI
Deducción por dependientes: 10% del ingreso, limitada a 32 UVT mensuales	SI	SI
Intereses en préstamos educativos del Icetex para la educación superior del contribuyente	SI	NO
Nueva deducción por dependientes: 72 UVT por cada uno, hasta un máximo de 4	SI	NO
Deducción del 50% del GMF	SI	NO

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

- Cédula general
  - Rentas de trabajo
  - Rentas de capital
  - Rentas no laborales
- Cédula de Pensiones
- Dividendos y participaciones

CÉDULA DE PENSIONES

Ingresos que la conforman

- Ingresos obtenidos, ya sea en Colombia o en el exterior, por concepto de:
  - Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
  - Pagos por indemnizaciones sustitutivas de las pensiones.
  - Las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

- Rentas exentas (E.T. Art. 206 Numeral 5): Las pensiones obtenidas de conformidad con la ley colombiana, sin exceder de 1.000 UVT mensuales (En 2023: $42.412.000. En 2022: $38.004.000).
  - La Ley 2277 de 2022 extiende la exención a pensiones obtenidas en el exterior o en organismos multilaterales.

CÉDULA DE PENSIONES

Depuración

- Ingresos totales por pensiones, en Colombia y en el exterior.
- (-) Ingresos no constitutivos de renta (aportes a salud).
- (-) Renta exenta. Sin exceder de 1.000 UVT mensuales.
- (=) Renta líquida gravable en la cédula de pensiones.

Otros aspectos relevantes

- Actividad económica 0020.
- Cálculo del impuesto: Se suma la renta gravable de la cédula general más la renta gravable de la cédula de pensiones, y a este total se le aplica la tabla del impuesto del E.T. Art. 241.

ACCOUNTER

MUCHAS GRACIAS !!!